

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

#### RESOLUCIÓN No. 9893 DE 30/11/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO COOTRANSCOY** con NIT. 800247506 - 8

#### LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[/]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios<sup>2</sup> de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>3</sup>.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>4</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>5</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen

<sup>1</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

<sup>3</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>4</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>5</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>6</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>7</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>8</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>9</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>10</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[f]tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*”

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

<sup>6</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>7</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>8</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>9</sup> Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>10</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>11</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>12</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>13</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>14</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>15</sup>, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”<sup>16</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.<sup>17</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**“ARTÍCULO 11.** *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilidadación para operar. La Habilidadación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

*El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilidadación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios*

<sup>11</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

<sup>12</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>13</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>15</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>16</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>17</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

*o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.*

**ARTÍCULO 15.** *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

**NOVENO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO COOTRANSCOY con NIT. 800247506 – 8** en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No.251 del 09/05/2003, del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

**DÉCIMO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (i) presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte del Extracto Único del Contrato (FUEC).

#### **10.1 Prestar el servicio de Transporte sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.**

##### **10.1.1 Radicado No. 20215340993292 del 20 de junio de 2021**

Mediante radicado, la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional de Tránsito y Transporte, remitió a esta Superintendencia de Transporte, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 448371 del 08 de septiembre de 2020, impuesto al vehículo de placa TAQ867, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO COOTRANSCOY con NIT. 800247506 – 8** toda vez que el agente de tránsito encontró que dicho vehículo no porta el respectivo extracto del contrato FUEC. Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO COOTRANSCOY.**, de conformidad con los informes levantados por los agentes de tránsito, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que es importante aclarar que los antecedentes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar dicha documentación existen suficientes méritos para el inicio de una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** *“Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”.

Que para el caso que nos ocupa, la Superintendencia de Transporte, cuenta con elementos probatorios, que permiten entender que la empresa se encuentra prestando el servicio, sin portar la documentación que exige la normatividad vigente, tales como el extracto de contrato FUEC.

Que para el caso que nos ocupa, la Superintendencia de Transporte, cuenta con elementos probatorios, que permiten entender que la empresa se encuentra prestando el servicio, sin portar la documentación que exige la normatividad vigente, pues se ha conocido del Informe Único de Infracciones al Tránsito No. 448371 del 08 de septiembre de 2020, impuesto al vehículo de placa TAQ867, por prestar el servicio de transporte sin presentar extracto de contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Despacho que la conducta descrita se constituye como transgresora a la normatividad vigente, pues presta el servicio de transporte con pasajeros que no hacen parte del FUEC, lo que quiere decir que desarrolla la actividad transportadora, sin el porte de la documentación que se exige para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

*“Artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte.*

*Parágrafo 1°. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

*Parágrafo 2°. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)”*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017<sup>18</sup>, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar

<sup>18</sup> Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>19</sup>

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

*“(…) **ARTÍCULO 2o. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

***ARTÍCULO 3o. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
- 2. Razón Social de la Empresa.*
- 3. Número del Contrato.*
- 4. Contratante.*
- 5. Objeto del contrato.*
- 6. Origen-destino.*
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
- 10. Número de Tarjeta de Operación.*
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

*“(…) **ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2o del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

*En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia*

***PARÁGRAFO.** Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras. (...)*

<sup>19</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Bajo esta tesis, y para el caso que nos ocupa en la presente investigación administrativa, se tiene que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO COOTRANSCOY**., en primera medida, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, debe contar con los documentos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), durante todo el servicio de transporte especial que se esté prestando.

Sin embargo, de conformidad con la información reportada en el IUIT No. 448371 del 08 de septiembre de 2020, impuesto al vehículo de placa TAQ867 presuntamente se encuentra prestando el servicio público de transporte especial sin contar con los documentos que exige la normatividad de transporte, esto es el formato de extracto único del contrato.

#### **DÉCIMO PRIMERO: IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA**

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, esto son los IUIT, levantados por los agentes de tránsito, se pudo evidenciar que presuntamente la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO COOTRANSCOY** .no cumple con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que i) Prestar el servicio de Transporte sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

##### **11.1 Formulación de cargos:**

**CARGO ÚNICO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, esto es el los IUIT No. 448371 del 08 de septiembre de 2020, impuesto al vehículo de placa TAQ867, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO COOTRANSCOY**, por presuntamente prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con la documentación exigida por la normatividad de transporte esto es, el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO COOTRANSCOY** al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin portar el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

*“ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...)*

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.”*

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

*“(…) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el párrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336.”*

### SANCIONES PROCEDENTES

**DÉCIMO SEGUNDO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO COOTRANSCOY**, de infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual señala:

*“PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”*

### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO TERCERO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán los criterios establecidos por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, es decir esta Dirección graduará las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO COOTRANSCOY con NIT. 800247506 - 8**, por la presunta vulneración del artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO COOTRANSCOY con NIT. 800247506 – 8** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO COOTRANSCOY con NIT. 800247506 - 8**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>20</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
CAROLINA PINZON AYALA

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

**9893 DE 30/11/2022**

**Notificar:**

**COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO COOTRANSCOY**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: [cootranscoy@hotmail.com](mailto:cootranscoy@hotmail.com)

Dirección: Cr 50 No 52-06 Brr Central

Yondo / Antioquia

Redactor: Oscar Márquez

Revisor: Danny Garcia

<sup>20</sup>**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).



Fecha expedición: 2022/11/17 - 08:43:41

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN rYwJhs7hpM

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO COOTRANSCOY  
**SIGLA:** COOTRANSCOY  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 800247506-8  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** MEDELLIN  
**DOMICILIO :** YONDO

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**INSCRIPCIÓN NO :** S0500184  
**FECHA DE INSCRIPCIÓN :** SEPTIEMBRE 26 DE 1997  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2022  
**FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN :** MARZO 28 DE 2022  
**ACTIVO TOTAL :** 3,582,701,824.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CR 50 NO 52-06 BRR CENTRAL  
**BARRIO :** BRR Central  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 05893 - YONDO  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 8325924  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3138850303  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** cootranscoy@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CR 50 NO 52-06 BRR CENTRAL  
**MUNICIPIO :** 05893 - YONDO  
**BARRIO :** BRR Central  
**TELÉFONO 1 :** 8325924  
**TELÉFONO 2 :** 3138850303  
**CORREO ELECTRÓNICO :** cootranscoy@hotmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen



CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUENO  
COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO COOTRANSCOY

Fecha expedición: 2022/11/17 - 08:43:41

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN rYwJhs7hpM

personalmente a través del correo electrónico de notificación : cootranscoy@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES

**OTRAS ACTIVIDADES :** H4922 - TRANSPORTE MIXTO

**OTRAS ACTIVIDADES :** H5021 - TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ACTA NÚMERO 902 DEL 18 DE ABRIL DE 1994 SUSCRITA POR DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 235 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO COOTRANSCOY.

**CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA**

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-150	20070331	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	YONDO	RE01-2417	20070712
AC-1	20110319	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	YONDO	RE01-3427	20110624
DP-1	20120315	EL COMERCIANTE	YONDO	RE01-3627	20120423
AC-2	20120929	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	YONDO	RE01-4014	20130521
AC-4	20150307	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	YONDO	RE01-4641	20150515
AC-0092019	20190330	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	YONDO	RE03-350	20190611

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA COOPERATIVA ES EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR TERRESTRE, FLUVIAL Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS, ENCOMIENDA, CARGA, SUMINISTRO DE ACCESORIOS, REQUERIMIENTOS PARA VEHÍCULOS, SERVICIOS, DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS AL TURISMO, VIAJES, EXCURSIONES, EVENTOS ESPECIALES, ESTABLECIENDO AGENCIA DE VIAJES O EN CUALQUIERA DE SUS CLASES O MODALIDADES RELACIONADAS AL SECTOR TURISMO NACIONAL E INTERNACIONAL, CONVENIOS, CONTRATACIÓN EN GENERAL, TENDIENTES A SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS ASOCIADOS, EL SERVICIO COMUNITARIO, ESTATAL Y EMPRESARIAL. ACTIVIDADES: PARA CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL COOTRANSCOY. PODRÁ DESARROLLAR TODAS LAS OPERACIONES, ACTOS, SERVICIOS Y NEGOCIOS QUE LAS LEYES LE AUTORIZAN Y EN PARTICULAR LAS ACTIVIDADES DE: TRANSPORTE, APORTE, SERVICIO TECNICO Y MANTENIMIENTO, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, CONVENIOS Y CONTRATACION EN GENERAL, QUE SE LLEVARÁN A CABO EN LAS SIGUIENTES SECCIONES: A. SECCION DE TRANSPORTE: LA COOPERATIVA PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR EN LAS SIGUIENTES MODALIDADES: COLECTIVO, METROPOLITANO, MUNICIPAL DE



CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUENO  
COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO COOTRANSCOY

Fecha expedición: 2022/11/17 - 08:43:41

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN rYwJhs7hpM

PASAJEROS E INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS; INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI, ESPECIAL (ESCOLAR, EMPRESARIAL, TURÍSTICO) CARGA Y MIXTO (DECRETOS 170 A 175 DE 2011, DECRETO 1079 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES SUPLETORIAS O MODIFICATORIAS); FLUVIAL DE PASAJEROS, CARGA Y MIXTA Y SERVICIOS ESPECIALES; DE IGUAL FORMA PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO DE GIROS Y ENCOMIENDAS A NIVEL NACIONAL; SERVICIO DE CARGA CON BRASEROS, ESTIBADOR Y SUMINISTRO DE ACCESORIOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES. EL SERVICIO DE TRANSPORTE SE PRESTARÁ EN: MICROBÚS, BUSETAS, BUSES, TAXIS, AUTOMÓVIL, CAMIONETAS, CAMPEROS, CHALUPAS, MOTORCANOAS, LANCHAS, PLANCHONES, CAMIONES, BUS ABIERTO, MOTOCARRO, FURGONES, LONCHERAS, VOLQUETAS, CARROTANQUES, CAMIÓN GRÚA, GRÚA TELESCÓPICA, CARROMACHOS, MONTACARGAS, TRACTOMULAS PARA EL TRANSPORTE DE TODO TIPO DE CARGA Y ENCOMIENDAS. TAMBIÉN PRESTAR EL SERVICIO EN MAQUINARIA AMARILLA, DE ACUERDO A LA REGLAMENTACIÓN QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, MARCO JURÍDICO LEY 769 DE 2002 Y EL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTES Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES SUPLETORIAS O MODIFICATORIAS). IGUALMENTE PRESTAR EL SERVICIO DE AMBULANCIA ASISTENCIAL BÁSICO Y MEDICALIZADO DE ACUERDO A LA REGLAMENTACIÓN EXISTENTE. LA COOPERATIVA COOTRANSCOY, PODRÁ SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS O ACUERDOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PÚBLICAS Y PRIVADAS EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA LA DISTRIBUCIÓN, SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ACTIVIDADES DE TRANSPORTE. LA COOPERATIVA COOTRANSCOY, PODRÁ IMPORTAR TODA CLASE DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE Y REPUESTOS AL AMPARO DE LOS BENEFICIOS Y PRERROGATIVAS QUE OTORGA LA LEY. TAMBIÉN DEBERÁ ASEGURAR LA EXISTENCIA DEL PARQUE AUTOMOTOR SUFICIENTE Y ADECUADO PARA PRESTAR EL SERVICIO A TRAVÉS DE LA COMPRA DIRECTA O POR INTERMEDIO DE ASOCIADOS. LA COOPERATIVA COOTRANSCOY VELARÁ POR EL BUEN ESTADO DEL PARQUE AUTOMOTOR, PARA LO CUAL PODRÁ SUMINISTRAR A SUS ASOCIADOS HERRAMIENTA, REPUESTO, COMBUSTIBLE, INSUMOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. LA COOPERATIVA COOTRANSCOY PODRÁ SUMINISTRAR EL SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS Y SUSCRIBIR CONTRATOS CON ENTIDADES DEL ESTADO Y PARTICULARES PARA EL DESARROLLO DE OBRAS CIVILES, ARREGLO DE VÍAS, EXPLOTACIÓN DE CAMPOS PETROLÍFEROS Y MINEROS MANTENIMIENTOS Y SUMINISTRO EN GENERAL. LA COOPERATIVA COOTRANSCOY PODRÁ AFILIAR VEHÍCULOS SIN TENER EL PROPIETARIO LA CALIDAD DE ASOCIADO EN SERVICIO ESPECIAL, CARGA Y MIXTO, SIEMPRE QUE LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA LO PERMITA EN CUALQUIER MODALIDAD Y SUJETOS AL REGLAMENTO. CUANDO SE TRATE DE UN ASOCIADO CANCELARÁ EL VALOR DE LA AFILIACIÓN DEL VEHÍCULO, ESTE VALOR LO ESTABLECE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. EL DERECHO DE AFILIACIÓN DESAPARECERÁ CON LA DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO A CUALQUIER TÍTULO; SI EL VEHÍCULO ES VENDIDO SE DEBE ACTUALIZAR EL DERECHO DE AFILIACIÓN CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA ACEPTACIÓN POR PARTE DE LA COOPERATIVA. LAS PERSONAS QUE INGRESEN COMO AFILIADOS DEBERÁN FIRMAR EL RESPECTIVO PAGARÉ EN BLANCO O PRENDA ALGUNA ESTABLECIDA POR EL JURÍDICO Y CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LA COOPERATIVA COOTRANSCOY DEBERÁ COORDINAR, CONTROLAR Y VERIFICAR LA ACTIVIDAD LABORAL DE SUS ASOCIADOS Y CONDUCTORES CON EL FIN DE CUMPLIR CON EL ORDENAMIENTO LEGAL Y GARANTIZAR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL. LA COOPERATIVA COOTRANSCOY, DEBERÁ CONTRATAR LOS SEGUROS NECESARIOS Y/O EXIGIR A SUS ASOCIADOS TRANSPORTADORES LA COMPRA DE ESTOS, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA EXISTENCIA DEL PATRIMONIO DE TODOS SUS ASOCIADOS. LA COOPERATIVA COOTRANSCOY, PODRÁ EVALUAR Y CONTRATAR CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD PÓLIZAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS EXEQUIALES Y/O DE VIDA PARA TODOS SUS ASOCIADOS, CON UNA COMPAÑÍA DE RECONOCIDA TRAYECTORIA. LA COOPERATIVA COOTRANSCOY, PODRÁ AFILIARSE A ORGANISMOS COOPERATIVOS DE SEGUNDO GRADO Y A GREMIOS DE REPRESENTACIÓN NACIONAL EN DEFENSA DE LA INDUSTRIA TRANSPORTADORA Y ACTIVIDADES AFINES. LA COOPERATIVA COOTRANSCOY, CONCEDERÁ BENEFICIOS A SUS ASOCIADOS EN FORMA



CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUENO  
COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO COOTRANSCOY

Fecha expedición: 2022/11/17 - 08:43:41

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN rYwJhs7hpM

INDIVIDUAL O COLECTIVA PARA LA ADQUISICIÓN, REPARACIÓN, MEJORAMIENTO O REPOSICIÓN DEL VEHÍCULO AFILIADO A LA COOPERATIVA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SEGÚN EL REGLAMENTO. VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE RIGEN LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS (LEY 79 DE 1988 Y NORMAS CONCORDANTES). B. SECCION DE CONSUMO INDUSTRIAL: LA COOPERATIVA COOTRANSCOY, PODRÁ ORGANIZAR ALMACENES PARA ABASTECER Y OFRECER A LOS ASOCIADOS Y A LA COMUNIDAD DIFERENTES INSUMOS QUE SE REQUIEREN EN LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE. TAMBIÉN PODRÁ CREAR PARA BENEFICIOS DE SUS ASOCIADOS Y LA COMUNIDAD EN GENERAL UNA ESTACIÓN DE SERVICIOS PARA SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, CENTRO DE MANTENIMIENTO DE AUTOMÓVILES, MONTA LLANTAS Y DEMÁS SERVICIOS INDISPENSABLES EN LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE. C. SECCION DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TECNICOS: LA COOPERATIVA COOTRANSCOY, ORGANIZARÁ EL MANTENIMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR A FIN DE GARANTIZAR LA EFICIENCIA, EFICACIA Y LA EFECTIVIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE A LA COMUNIDAD EN GENERAL. TAMBIÉN PODRÁ MONTAR TALLERES DE MECÁNICA PARA EL MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, LATONERÍA, PINTURA, FABRICACIÓN DE CARROCERÍA Y SERVICIOS ELÉCTRICOS. ADEMÁS, LA COOPERATIVA PRESTARÁ ASESORÍA TÉCNICA Y COMERCIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO POR PARTE DE SUS ASOCIADOS. LA COOPERATIVA PODRÁ REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS PROPIAS DE LA EMPRESA COOPERATIVA EN EL RAMO DE TRANSPORTE. D. SECCION DE SERVICIOS ASISTENCIALES: LA COOPERATIVA CREARÁ FONDOS DE SOLIDARIDAD Y REPOSICIÓN DE EQUIPO QUE EXIJA LA LEY, TOMAR SEGUROS COLECTIVOS QUE CUBRA ACCIDENTES O CUALQUIER OTRO RIESGO, CON EL FIN DE PRESTAR UN MEJOR SERVICIO A SUS ASOCIADOS. LA COOPERATIVA PODRÁ O PROCURARÁ DAR UN MEJOR NIVEL DE VIDA, TANTO EN LO ECONÓMICO COMO EN LO SOCIAL A SUS ASOCIADOS, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LA EDUCACIÓN COOPERATIVA. LA COOPERATIVA CREARÁ UN FONDO MUTUO, QUE PERMITA LA CREACIÓN DE AUXILIOS EN CASOS DE ENFERMEDAD, INCAPACIDAD, ACCIDENTES O FALLECIMIENTO DE LOS ASOCIADOS O FAMILIARES. PARAGRAFO 1: LAS ANTERIORES SECCIONES DE LA COOPERATIVA FUNCIONARÁN DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES Y SERÁN REGLAMENTADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EL COMITÉ QUE ÉSTE CONSTITUYA Y DELEGUE PARA REGLAMENTAR LAS OPERACIONES O ACTIVIDADES DE CADA SECCIÓN PERTINENTE. TODA DECISIÓN DE CAMBIO O MODIFICACIÓN DE ACTIVIDADES PREVISTA EN LOS ESTATUTOS, DEBERÁN SER PROTOCOLIZADAS POR UN ACTO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CON VISTO BUENO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y CUANDO EL CASO LO AMERITE EL CONSEJO ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CONVOCAR UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. PARAGRAFO 2: ACTOS COOPERATIVOS. LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR QUE LA COOPERATIVA REALICE CON SUS ASOCIADOS O CON OTRAS COOPERATIVAS EN DESARROLLO DE SUS OBJETIVOS SOCIALES, CONSTITUYEN ACTOS COOPERATIVOS Y EN SU EJECUCIÓN SE DARÁ APLICACIÓN A LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DEL COOPERATIVISMO, A LOS PRINCIPIOS Y FINES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA PREVISTOS EN LA LEY, ASÍ COMO A SUS MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS COOPERATIVOS UNIVERSALMENTE ACEPTADOS. LA ASAMBLEA, POR MEDIO DE SUS ÓRGANOS COMPETENTES, PODRÁ ORGANIZAR LOS ESTABLECIMIENTOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIAS DE CONFORMIDAD EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS JURÍDICOS LÍCITOS QUE SE REALICEN DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS LOS DIVERSOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA PODRÁN SER ORGANIZADOS EN SECCIONES DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA TIPO. LA COOPERATIVA ESTÁ INTEGRADA POR PERSONAS CON VÍNCULO ASOCIATIVO ESTABLECIDO EN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA: 1. EL SER HUMANO, SU TRABAJO Y MECANISMO DE COOPERACIÓN TIENEN PRIMACÍA SOBRE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN. 2. ESPÍRITU DE SOLIDARIDAD, COOPERACIÓN, PARTICIPACIÓN Y AYUDA MUTUA. 3. ADMINISTRACIÓN DEMOCRÁTICA, PARTICIPATIVA, AUTOGESTIONARIA Y EMPRENDEDORA. 4. ADHESIÓN VOLUNTARIA, RESPONSABLE Y ABIERTA. 5. PROPIEDAD ASOCIATIVA Y SOLIDARIA SOBRE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN. 6. PARTICIPACIÓN



Fecha expedición: 2022/11/17 - 08:43:41

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN rYwJhs7hpM

ECONÓMICA DE LOS ASOCIADOS EN JUSTICIA Y EQUIDAD. 7. FORMACIÓN E INFORMACIÓN PARA SUS MIEMBROS DE MANERA PERMANENTE, OPORTUNA Y PROGRESIVA. 8. AUTONOMÍA, AUTODETERMINACIÓN Y AUTOGOBIERNO. 9. SERVICIO A LA COMUNIDAD. 10. INTEGRACIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES DEL MISMO SECTOR Y 11. PROMOCIÓN DE LA CULTURA ECOLÓGICA.

### **CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS**

ARTICULO 58. PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA SE FORMARÁ: CON LOS APORTES SOCIALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE HAGAN LOS ASOCIADOS, LO MISMO QUE LOS APORTES AMORTIZADOS. SE ACREDITARÁN POR CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR EL GERENTE. LOS APORTES SERÁN INEMBARGABLES. CON LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE. CON LOS AUXILIOS Y DONACIONES DE CARÁCTER PATRIMONIAL. ARTICULO 59. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ESTATUTARIOS, EL MONTO DEL APORTE SOCIAL MÍNIMO IRREDUCIBLE DE LA COOPERATIVA, SERÁ DE TRECIENTOS CINCUENTA (350) SMLMV (CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS) (\$198.345.000.00), DE CUYO MONTO SE HA APORTADO EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%), EN S.M.L.M.V. ES EL 2.5 Y A \$49.586.250 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ). ARTICULO 60. INSCRIPCIONES Y APORTES SOCIALES. PARA PERSONA JURÍDICA LA INSCRIPCIÓN TENDRÁ VALOR EQUIVALENTE A CINCO (5) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE PAGADOS EN UN 50% EN EL MOMENTO DE SER ACEPTADO COMO ASOCIADO POR EL ÓRGANO COMPETENTE Y UN 50% EN UN TÉRMINO DE UN MES. APORTE SOCIAL: EL APORTE SOCIAL MENSUAL ES IGUAL PARA TODOS LOS ASOCIADOS PERSONA NATURAL O JURÍDICA, EN COOTRANSCOY LOS ASOCIADOS PAGARAN UN TRES (3 %) DEL SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, SE DEBE ACLARAR QUE EL ASOCIADO QUE DESEE APORTAR UN MONTO MAYOR, VOLUNTARIAMENTE LO PUEDE HACER Y ESTE VALOR SE LE CONSTITUYE EN AHORRO A LA VISTA, ES DECIR EN CUALQUIER MOMENTO PUEDE DISPONER DE SUS AHORRO A LA VISTA. EL PAGO O DESCUENTO DEL APORTE MENSUAL SE HARÁ DIRECTAMENTE EN LA SEDE DE LA COOPERATIVA O EN EL BANCO DONDE LA COOPERATIVA LE INDIQUE. ARTICULO 61. LA NO REPARTIBILIDAD DE LAS RESERVAS PATRIMONIALES. LAS RESERVAS SERÁN DE CARÁCTER PATRIMONIAL PERMANENTE, TANTO ESTAS COMO LOS AUXILIOS Y DONACIONES NO PODRÁN SER REPARTIDOS ENTRE LOS ASOCIADOS NI ACRECENTARAN LOS APORTES DE ESTOS. TAL DISPOSICIÓN SE MANTENDRÁ DURANTE TODA LA VIDA DE LA COOPERATIVA Y AÚN EN EL EVENTO DE LIQUIDACIÓN. ARTICULO 62. LOS FONDOS Y SUS FINES ESPECIFICOS. TANTO LOS FONDOS CREADOS POR LA LEY, COMO LOS ESTABLECIDOS POR LA COOPERATIVA, NO SE PODRÁN DESTINAR A FINES DIFERENTES PARA LOS CUALES FUERON CREADOS.

### **CERTIFICA**

#### **CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 011 DEL 26 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 440 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

**CARGO**

**NOMBRE**

**IDENTIFICACION**



CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUENO  
COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO COOTRANSCOY

Fecha expedición: 2022/11/17 - 08:43:41

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN rYwJhs7hpM

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION CASTAÑO GARCIA LEONARDO CC 10,274,891

POR ACTA NÚMERO 011 DEL 26 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 440 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	FONSECA MORA RAFAEL	CC 12,579,995

POR ACTA NÚMERO 011 DEL 26 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 440 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CARDONA CARMONA JAIRO DE JESUS	CC 15,323,798

POR ACTA NÚMERO 011 DEL 26 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 440 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	BALAGUERA CASTELLANOS WILSON	CC 15,451,771

POR ACTA NÚMERO 011 DEL 26 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 440 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	RODRIGUEZ PINEDA MARIA MERLI	CC 63,472,906

**CERTIFICA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 011 DEL 26 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 440 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CORZO LEON CHARLY GIOVANI	CC 1,042,212,685

POR ACTA NÚMERO 011 DEL 26 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 440 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE



CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUENO  
COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO COOTRANSCOY

Fecha expedición: 2022/11/17 - 08:43:41

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN rYwJhs7hpM

LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ZAPATA JORGE DE JESUS	CC 13,877,769

POR ACTA NÚMERO 011 DEL 26 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 440 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	RUIZ QUIROZ JORGE ELIECER	CC 3,557,588

POR ACTA NÚMERO 011 DEL 26 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 440 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CORREA DIAZ ARTURO	CC 5,624,675

POR ACTA NÚMERO 011 DEL 26 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 440 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MONSALVE OROZCO ALVARO	CC 91,180,434

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 257 DEL 24 DE JUNIO DE 2017 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6016 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 07 DE JULIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE, REPRESENTANTE LEGAL	CLARO NAVARRO EDNA KATERINE	CC 37,181,678

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A. EJECUTAR LAS DECISIONES, ACUERDOS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES Y SU CONTABILIZACIÓN. B. PROPONER POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS Y



CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUENO  
COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO COOTRANSCOY

Fecha expedición: 2022/11/17 - 08:43:41

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN rYwJhs7hpM

SOCIALES. PRESENTAR PROGRAMAS DE DESARROLLO Y PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE SERÁN SOMETIDOS A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. C. CELEBRAR CONTRATOS Y TODO TIPO DE NEGOCIOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA Y DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES PERMANENTES SEÑALADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. D. CELEBRAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN, VENTA Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS REALES SOBRE LOS INMUEBLES Y CUANDO EL MONTO DE LOS CONTRATOS EXCEDA LAS FACULTADES PERMANENTES OTORGADAS. E. VELAR PORQUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACIÓN OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMÁS ASUNTOS DE SU INTERÉS. F. ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS Y LAS INVERSIONES DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EFECTO LE OTORQUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. G. CONTRATAR O REMOVER LOS EMPLEADOS PARA LOS DIFERENTES CARGOS DE LA COOPERATIVA DE CONFORMIDAD CON LA PLANTA DE PERSONAL APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; ADMINISTRAR LOS CONTRATOS DE TRABAJO DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS INTERNOS Y NORMAS LABORALES VIGENTES. H. DIRIGIR RELACIONES PÚBLICAS DE LA COOPERATIVA, EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO. I. RENDIR PERIÓDICAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN INFORMES RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. J. EJERCER POR SÍ MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL, LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. K. VELAR PORQUE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO SE CUMPLA SIEMPRE CON BASE EN LAS NORMAS LEGALES. L. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNEN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. PARÁGRAFO: LAS FUNCIONES DEL GERENTE Y QUE HACEN RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA, LAS DESEMPEÑARA ESTE O MEDIANTE DELEGACIÓN EN LOS FUNCIONARIOS DE LA COOPERATIVA.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 011 DEL 26 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 441 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	PRADA RUEDA OMAR ERNESTO	CC 91,439,981	83112-T

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 011 DEL 26 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 441 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL SUPLENTE	PRADA FERNANDEZ OMAR ANDRES	CC 1,096,235,019	248810-T

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**



CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUENO  
COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO COOTRANSCOY

Fecha expedición: 2022/11/17 - 08:43:41

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN rYwJhs7hpM

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO COOTRANSCOY  
**MATRICULA :** 17328  
**FECHA DE MATRICULA :** 19960116  
**FECHA DE RENOVACION :** 20220328  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2022  
**DIRECCION :** CR 50 NO 52-06 BRR CENTRAL  
**BARRIO :** BRR Central  
**MUNICIPIO :** 05893 - YONDO  
**TELEFONO 1 :** 8325924  
**CORREO ELECTRONICO :** cootranscoy@hotmail.com  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES  
**OTRAS ACTIVIDADES :** H4922 - TRANSPORTE MIXTO  
**OTRAS ACTIVIDADES :** H5021 - TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 3,582,701,824

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$4,956,919,166

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4921

**IMPORTANTE**

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 448371

## 1. FECHA Y HORA

AÑO	MES			
20	01	02	03	04
DIA	05	06	07	08
08	09	10	11	12

HORA							MINUTOS		
00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Km 9 VIA YONDO - BARRANCA BELMEJA

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
(A)	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	(Q)	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	(6)	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	(7)	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

B/Belmeja

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. C

0

0

0

0

0



20215340993232

Asunto: RADICACION DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL  
Fecha Rad: 20-06-2021 06:34 Radicador: LUZROMERO  
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SE  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

13850550

LICENCIA DE CONDUCCION

13850550 C3

EXPEDIDA

30-05-2017

VENGE

30-05-2020

NOMBRES Y APELLIDOS

GIOVANNI OLAYA OCAMPO

DIRECCION

CL 30A #32-65 B/c

TELEFONO

8105505

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

ACTIVO  
CORREA DIAZ

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

COOTRANSCOY - DE YONDO

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10018695825

## 13. TARJETA DE OPERACION

160154

## RADIO DE ACCION

N 0

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

ELIECER QUIROGA

ENTIDAD

POPA L

PLACA No.

092399

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
UNICO DE YONDO	ALCALOIA	YONDO

## 16. OBSERVACIONES

NO PRESENTA EXTRACTO DE CONTRATO

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPER INTENDENCIA DE TRANSPORTE

FIRMA DEL AGENTE

*[Signature]*

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

*[Signature]*  
C.C. No. 13850550

FIRMA DEL TESTIGO

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E91063663-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** cootranscoy@hotmail.com

**Fecha y hora de envío:** 1 de Diciembre de 2022 (11:26 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 1 de Diciembre de 2022 (11:26 GMT -05:00)

**Asunto:** Notificación Resolución 20225330098935 de 30-11-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)  
Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO COOTRANSCOY

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

#### Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-9893.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 1 de Diciembre de 2022